

AÑO 2020



N° Entrada: 385/2020

Expediente: CD-206-B-2020

Iniciado por: BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO UCR- PROY. DE ORDENANZA

Extracto:

SOBRE modificaciones a la Ordenanza N° 6485 - Código de Edificación - y la Ordenanza N° 12028 - Código de Falta.

Neuquén, 02 de julio de 2020.

*A la Señora Presidenta del
Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén
Claudia Argumero*

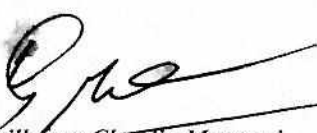
S _____ / _____ D

De mi consideración:

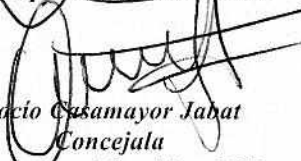
Nos dirigimos a Ud. como concejales integrantes del Bloque Juntos por el Cambio – UCR, a fin de acompañar a la presente el proyecto de ordenanza que se adjunta y que tiene por objeto la modificación de la ordenanza N.º 6485 y del Anexo I “Código Contravencional de la ciudad de Neuquén” de la ordenanza N.º 12028, con el fin de incorporar en sendos digestos normativos sanciones y disposiciones que, conforme demuestra la práctica, permitan alentar a los propietarios y profesionales en construcción de obras al correcto cumplimiento de declaración y ejecución de las mismas.

Solicitamos en consecuencia, se disponga el formal ingreso del proyecto por la Secretaría Legislativa a los fines de su incorporación para la próxima sesión del Concejo Deliberante de Neuquén.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con mi más distinguida consideración.


Guillermo Claudio Monzani
Concejal
Juntos por el Cambio - UCR


Jorgelina González
Concejala
Juntos por el Cambio - UCR


Rocio Casamayor Jabat
Concejala
Juntos por el Cambio - UCR

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

Las Ordenanzas inherentes al Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental, Código de Edificación, y los respectivos Decretos Reglamentarios, que establecen las pautas para "Usos y Parámetros de Obras a Registrar y Ejecutar dentro del Ejido de la Ciudad de Neuquén"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario optimizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental, Código de Edificación, y los respectivos Decretos Reglamentarios, respecto a la presentación de documentación de obras con o sin Permiso Municipal, sean construcciones públicas o privadas y respecto a la regularidad de éstas.

Que se debe poner de relieve la gran cantidad de obras ejecutadas o en proceso de ejecución que se encuentran irregulares, ya sea por la falta de presentación de documentación, ejecución antirreglamentaria ó por la discordancia existente entre la obra ejecutada y los planos presentados.

Que el mencionado incumplimiento se detecta por inspecciones efectivizadas por personal de la Subsecretaría de Obras Particulares, destinadas al efecto, o por declaración voluntaria al momento de Regularizar Construcciones.

Que, en virtud de ello, se notifica al/los involucrado/s incursos en infracción, para regularizar la situación.

Que se registran múltiples casos de reiteradas notificaciones, pese a las cuales no se cumplimenta o regulariza la causal de infracción.

Que advirtiendo la necesidad de regularizar dichas situaciones y ante la reticencia de los infractores a regularizar sus obras adviene la necesidad de crear nuevas herramientas que fomenten e incentiven a la sociedad toda a cumplir con las ordenanzas y reglamentaciones vigentes a la construcción de obras con variados destinos.

Que obran como antecedentes legislativos de la presente ordenanza los Códigos de la Ciudad de Rosario y el Código de la Ciudad de Bariloche.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 67, Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Ing. GUILLERMO MORZANI
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Dra. JORGELINA GONZALEZ
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

ROCIO M. CASAMAYOR JABAT
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

ARTÍCULO 1º): AGRÉGUESE al Artículo 2.4 titulado "DE LAS INFRACCIONES Y PENALIDADES" de la Sección 2 de la Ordenanza N.º 6485 la siguiente norma que, como inciso 4.3, quedará redactado de la siguiente manera:

"4.3 PENALIDAD POR IRREGULARIDAD EN OBRA

4.3.1. Penalidad por irregularidad de obra: Para todos aquellos casos en que se detecten irregularidades en las obras, en aquellos casos de construcciones en ejecución y/o ejecutadas con o sin permiso que incumplan con Indicadores Urbanos y/o las que se encuentren en infracción a lo normado en el PUA, el presente Código de Edificación, Ordenanzas Complementarias y/o Decretos Reglamentarios, serán pasibles de una penalidad por irregularidad de obra que será fijada en base a los siguientes criterios:

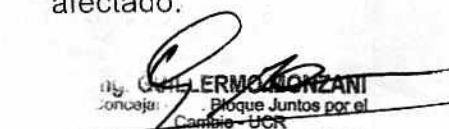
4.3.2. Generalidades:

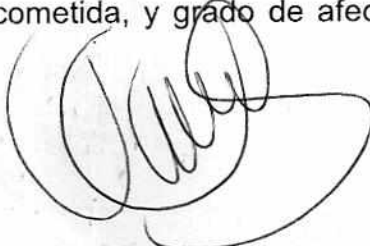
- a) Las sanciones establecidas en este capítulo se refieren exclusivamente a la aplicación de este Código y no tienen relación con otras de carácter municipal. Serán aplicadas tanto a los profesionales y/o constructores como así también al propietario, cuando por un mismo o distinto motivo transgredan disposiciones a lo normado en el PUA, el presente Código de Edificación, Ordenanzas Complementarias y/o Decretos Reglamentarios.
- b) Las sanciones se graduarán según la naturaleza y/o gravedad de la falta y considerando los antecedentes del infractor.-
- c) La imposición de penalidades no releva a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigencia, es decir, la corrección de las irregularidades que las motivaron, pudiendo aplicarse nuevas sanciones si el infractor no corrige dichas irregularidades.-
- d) En todos los casos la comunicación de estas sanciones se efectuarán por medio fehaciente.-
- e) Por infracciones detectada en construcciones en ejecución y/o ejecutadas con o sin permiso, se podrá sancionar tanto a Propietario/s como Profesional/es. Al profesional además del incremento modular, la suspensión en el uso de la firma por los días que surjan de la infracción y en sucesivas infracciones el valor modular correspondiente, y la suspensión de la firma, por los días que correspondan, notificando al Colegio respectivo.

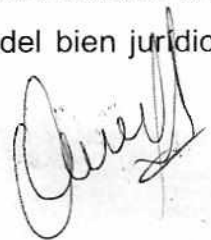
4.3.3. Alcances:

- a) De los profesionales:

Los profesionales que no cumplieran con la normativa vigente, recibirán sanciones en proporción directa a la importancia de cada artículo incumplido, de acuerdo a la levedad o gravedad de la falta cometida, y grado de afectación del bien jurídico afectado.


Dr. Germán Ermacora
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio - UCR
Consejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén





b) De los propietarios:

Los propietarios que no cumplieran con la normativa vigente, recibirán al igual que el profesional, sanciones de acuerdo a la levedad o gravedad de la falta cometida, y grado de afectación del bien jurídico afectado.

c) De las empresas:

A la empresa constructora y/o profesionales de la empresa, se le aplicaran las sanciones reglamentarias establecidas para los profesionales en el punto a) del presente artículo.

4.3.4. Registro de penalidades:

La Municipalidad, el Tribunal Municipal de Faltas o la Secretaría de Movilidad Urbana llevarán un registro donde anotará todas las penalidades aplicadas a cada profesional. Un profesional reincidente en infracciones podrá ser suspendido del Registro de Firma e inhabilitado para actuar profesionalmente en la Municipalidad, debiéndose notificar al Colegio Profesional que corresponda.-

Registro de Sanciones aplicadas a profesionales y ejecutores:

Todas las infracciones multadas se registrarán en un Libro Registro de infracciones en que deberán constar:

- a) Nombre del Profesional.
- b) Nombre del Constructor.
- c) Sanción aplicada.
- d) Motivo.
- e) Número de Expediente Registrado
- f) Cumplimiento o incumplimiento de la sanción".

ARTÍCULO 3º): MODIFÍQUESE el artículo 12 del Título III "De las Penas" de la Parte General del Libro Primero del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028 – "Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén", el que será remplazado por el siguiente texto:

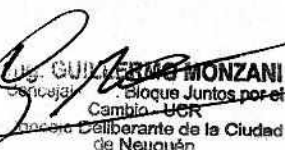
"ARTICULO 12º): PENAS PRINCIPALES Y ACCESORIAS.- Las penas que este Código establece son:

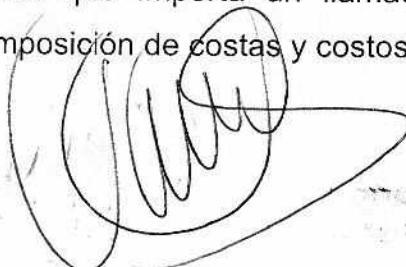
1) PRINCIPALES:

- a) Multa: Es la sanción pecuniaria a oblar por un infractor por la comisión de una o más contravenciones, cuyo monto será determinado por el Juez entre el mínimo y el máximo de "módulos" que se prevean para cada contravención.

El valor del módulo será determinado por una ordenanza especial.

- b) Amonestación: Es la sanción que importa un llamado de atención al infractor, sin perjuicio de la imposición de costas y costos.-


Ing. GUILLERMO MONZANI
Concejal - Bloque Juntos por el
Cambio UCR
Consejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén





2) ACCESORIAS:

- a) Demolición: Es la sanción que importa la destrucción de lo que fuere realizado en contravención a las disposiciones legales.-
- b) Decomiso: Es la sanción que importa la pérdida -para el propietario- de la cosa mueble o semoviente con que se cometa la infracción, sea éste autor o no de la falta cometida.
- c) Clausura: Es la sanción que importa el cierre total o parcial de la obra, establecimiento o instalación industrial o comercial en infracción a la legislación vigente.-
La clausura no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante la misma se prolongará, vencido el plazo, hasta tanto se subsane el hecho que originó la infracción.-
- d) Inhabilitación: Es la sanción que importa la suspensión o cancelación del permiso concedido por la Administración Municipal para el ejercicio de la actividad en infracción. La suspensión no podrá exceder los 24 (veinticuatro) meses, no obstante la misma se prolongará, vencido el plazo máximo, hasta tanto el infractor cumpla con todas las disposiciones municipales vigentes en la materia que motivara la sanción.-
- e) Remoción: Es la sanción que importa el retiro y traslado de lo asentado o plantado en contravención a las disposiciones legales.-
- f) Subsanación: Es la sanción que importa la obligación de ejecutar acciones, por sí o por terceros -a costa del infractor-, tendientes a remediar los perjuicios actuales o potenciales que provocare la infracción cometida.-
- g) Curso de Educación Vial: Es la sanción que importa la obligación de aprobar un curso de reeducación vial.
- h) Suspensión de ingreso de Nuevos trámites en el Municipio al/los sancionados: Es la sanción que importa la suspensión de la posibilidad de iniciar nuevos trámites por ante el Órgano Ejecutivo Municipal, tanto a propietarios como profesionales, en virtud del incumplimiento de las normas establecidas en materia de Obras y Demoliciones (Capítulo II, Título III de la Parte Especial del Libro Segundo del presente anexo).-

ARTICULO 5º): MODIFÍQUESE el artículo 162 del Capítulo II "De las Obras y Demoliciones" del Título III "De las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar" de la Parte Especial "De las Contravenciones" del Libro Segundo del Anexo I de la Ordenanza N.º 12028 – "Código Contravencional de la Ciudad de Neuquén", el que será remplazado por el siguiente texto:

"ARTICULO 162º): INCUMPLIMIENTO DE UNA CLAUSURA DE OBRA IMPUESTA POR ACTA.- El que incumpliere una clausura de obra impuesta por acta municipal será sancionado con multa de 500 a 5000 (QUINIENTOS a CINCO

MIL) módulos, cuando se trate de una persona física y de su casa habitación y de 5000 a 50000 (CINCO MIL a CINCUENTA MIL) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario.-

En casos de reincidencia se aplicará Suspensión de ingreso de Nuevos trámites en el Municipio al/los sancionados:

1. Por iniciar obras sin el permiso correspondiente, de Seis (6) meses a Un (1) Año.-
2. Por efectuar, en obras autorizadas, ampliaciones o modificaciones acordes con las condiciones previstas por este Código, pero sin el permiso correspondiente, de Seis (6) Meses a Dos (2) Años.-
3. Por efectuar, en obras autorizadas, trabajos en contravención a las disposiciones vigentes, de Seis (6) Meses a Dos (2) Años.-
4. Por no acatar una orden de paralización de los trabajos, de Seis (6) Meses a Dos (2) Años.-
5. Cuando se hubieran aplicado tres apercibimientos durante un lapso No superior a los Dos (2) años, Seis (6) Meses.-
6. Por presentar para su aprobación planos y documentos, tergiversando los hechos existentes, ocultándolos y/o falseando la información, de Seis (6) Meses a Tres (3) Años.-
7. Por graves negligencias de los profesionales firmantes del expediente y asimismo cuando se produzcan derrumbes totales o parciales por deficiencias en los cálculos, proyectos y/o en la construcción, de Tres (3) a Diez (10) Años.- La suspensión, significará, para el profesional, la imposibilidad de presentar nuevos planos, construir, demoler, regularizar y/o instalar nuevas obras hasta tanto la pena haya sido cumplida. Cuando la suspensión que se aplique sea menor de un año, podrá continuar el trámite de los expedientes iniciados y con las obras con permiso concedido"-

ARTICULO 5º): COMUNIQUESE a los Colegios Profesionales de Ingenieros, Arquitectos, y al Colegio de Técnicos.

ARTÍCULO 6º): Esta ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo en sus aspectos técnicos y en los plazos de cumplimiento de las distintas fases de su implementación.-

ARTICULO 7º): La transgresión a cualquier disposición de la presente ordenanza será pasible de las sanciones previstas en el código de contravenciones municipales, según Ordenanza N.º 12028 y sus Anexos.

ARTÍCULO 8º): DE FORMA.

Ing. GUILLERMO MONZANI
Consejal
El que firmo por el
Consejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Dirección General Legislativa	
Firma	
Fecha	Folios
REGISTRO UNICO Nº	
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
REGISTRO UNICO Nº 44028	
Fecha 02/07/20	Folios 04
Hora: 12:58	
Firma	
Dirección General Legislativa	

02/07/2020	ENTRADA Nº 385/2020
Ingresado en la Mesa de Entrada al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. 206-3-2020	
Recibido	Nota Nº
Firma	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

16/07/2020	
Por disposición del C. Deliberante Sesión Ordinaria	
Nº 11/20	
Pase a la Comisión Obras Publicas	
Dirección Gral. Legislativa	